

Se suscribe á este periódico, que sale los martes y sabados, y consta cada número de un pliego de impresión cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor núm. 188, á 4 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de las clase que comprende la Real orden de 20 de abril último; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de Aragon. Para dar exacto cumplimiento á una orden de la Superioridad, es necesario, que los Ayuntamientos de los Pueblos de este Reino de Aragon, formen y remitan á esta Intendencia en el preciso termino de veinte dias, una relacion circunstanciada, y con la debida separacion, de todas las fincas, que haya en su respectivo pueblo que pague diezmos esentos con espresion de los lindes, cabida, y sitios en que se hallan; deberán manifestar si los reparte la misma Capital, ó si estan arrendados, quien y como se recaudan, con todo lo demas que los Ayuntamientos juzguen conveniente al mejor servicio de S. M. nuestra Reina Gobernadora. Para dar estas noticias con exactitud, se pondrán los mismos Ayuntamiento de acuerdo con los Capítulos, corporaciones, ó personas Eclesiasticas, y cualesquiera otras que puedan darles todos los conocimientos necesarios al objeto, y se espera de los individuos del clero que puedan hacerlo, se prestarán á hacer este servicio con el celo que tienen acreditado en favor de las sabias y benéficas miras, á que se dirigen todas las disposiciones del Gobierno de S. M. la Reina nuestra Señora.

Encargo muy particularmente á los Ayuntamientos, el pronto embio de dicha relacion, y espero me evitarán el disgusto de mandar comisionados que las formen á espensas de las mismas corporaciones municipales y de sus Secretarios, que son los que por lo general pueden activar, ó entorpecer esta clase de operaciones. = Zaragoza 23 de Marzo de 1835. = Domingo Ximenez.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza. *El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior me ha comunicado con fecha 12 del actual la Real orden que sigue.*

Por el Ministerio de Guerra se comunicó con fe-

cha 6 del corriente al Intendente general del ejército la Real orden que sigue. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de tres expedientes promovidos, el primero por el Ayuntamiento de la Villa de Canales en reclamacion del pago de raciones de carne y vino suministrados á las tropas; el segundo á consecuencia de haber consultado las oficinas de ejército de Castilla la Vieja acerca del modo de satisfacer dichos suministros; y el tercero con motivo de una esposicion hecha en 15 de Febrero próximo pasado por el Capitán general de Castilla la Vieja, manifestando ser mas conveniente al Real servicio, y económico para los intereses del Real erario, que á las tropas empleadas en persecucion de facciosos se suministren raciones de carne y vino en lugar del plus que les está declarado por Reales ordenes vigentes; y enterada S. M. se has ervido resolver, con presencia de los dictámenes dados por V. S. en 14 de Enero último y por la Seccion de Guerra del Consejo Real de España é Indias en 21 de Febrero anterior, lo siguiente.

1.º A las tropas empleadas en la persecucion de facciosos, tanto en el ejército de operaciones del Norte, como en los demas puntos del Reino, se continuarán abonando por regla general los pluses que segun sus respectivas clases y situacion les están declarados, á virtud de las Reales ordenes de 4 de Febrero y 8 de Octubre del año próximo pasado.

2.º Como excepcion de la regla general establecida en el anterior artículo, solo se comutará el enunciado abono de pluses por el suministro de raciones de carne y vino en los casos en que por las circunstancias particulares del pais, ó por demora á falta de pago de los pluses así lo determinen los Capitanes generales, ó Comandantes generales de las divisiones ó columnas de operaciones.

3.º A los pueblos que hagan esta clase de suministros á las tropas, se acreditará su valor por

la respectiva pagaduría militar de distrito al precio corriente en el día en que se verifique la data, previa presentación de cuenta justificada que se liquidará en breves términos en la intervención del mismo distrito.

4.º En el costo de los mencionados suministros se cargará por las oficinas del ejército á los cuerpos é individuos que los hubiesen percibido, pero bajo el concepto de abonarles en cuenta al mismo tiempo los pluses devengados, á fin de que con ellos y con los haberes puedan responder á su pago.

5.º En el caso de que el importe de haberes y pluses de dichos individuos no baste á cubrir el de las indicadas raciones, será de cuenta de la Hacienda militar, el pago del exceso con aplicación al presupuesto extraordinario de guerra.

Y 6.º Lo dispuesto en el art. 3.º no se entenderá por ahora con las Provincias de Navarra y provincias Vascongadas, respecto á que S. M. se reserva resolver lo conveniente acerca de las reclamaciones promovidas por los mismos sobre el reintegro y pago sucesivo de los suministros que han prestado y estan prestando á sus espensas al ejército de operaciones del Norte.

Cuya Soberana resolución se inserta en el Boletín oficial para gobierno de las Justicias y Ayuntamientos y demas efectos correspondientes. Zaragoza 23 de Marzo de 1835. Pedro Clemente Ligués.

Otra. Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior se me ha comunicado con fecha 10 del actual la Real orden que sigue.

«Habiendo expuesto el Gobernador civil de Sevilla la necesidad de suprimir un impuesto que el Asistente exige por cada licencia de vender pan en las plazas públicas, y por la renovación anual que tiene que solicitar el vendedor, el Consejo Real de España é Indias en seccion de lo Interior, conformándose con la opinion de aquel jefe, ha propuesto la extincion de esta gabela. Persuadida S. M. la Reina Gobernadora de que su origen es el mismo que el de las tasas é intervencion minuciosa en los ramos de abasto público, que tantos daños han causado al tráfico y consumo de los objetos de primera necesidad; convenido su Real ánimo de que la autoridad encargada de la policia de los mercados y plazas públicas, no debe imponer ni tolerar que nadie imponga otra contribucion ni traba que las que segun las localidades piden el buen orden y distribucion de puestos para los expendedores; y de que la licencia de vender pan debe ser general sin restricciones ni modificaciones distintas de la colocacion de puestos sueltos, ó del arrendamiento de cajones ó tinglados que haya dispuesto el Ayuntamiento para mayor comodidad de vendedores y compradores, se ha servido S. M. mandar que cese desde luego la expresada contribucion por licencias para vender pan en Sivilla, y que se circule esta resolucion á los Gobernadores civiles, como medida general, por si en otros pueblos se hiciese semejante exaccion. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Cuya Real orden se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y que sirviendo de gobierno á las Justicias y ayuntamientos procedan á su exacto cumplimiento, conforme á lo que en la misma se dispone. Zaragoza 23 de Marzo de 1835. Pedro Clemente Ligués.

Otra. Por el Excmo. Sr. Capitan General de este Ejército y Reino se me ha comunicado en 19 del actual la Real orden siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra con fecha 13 de este mes me dice lo siguiente. Excmo. Sr. S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de un expediente promovido por Silvestra Pozo, vecina de la ciudad de Zaragoza viuda y madre de Antonio Subias ensolicitud de que se la conceda la pension correspondiente por haber muerto en el año de 1809 al tiempo que le conducian á Francia prisionero las tropas de Napoleon y observando S. M. que en 7.º de Junio de 1815 se previno á esta interesada que justificase los estrechos que ahora acredita, y que por consiguiente han transeurido cerca de veinte años desde que se previno la mencionada justificacion hasta la nueva instancia; se ha dignado resolver en vista de lo expuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, que todas las viudas, huérfanas y madres pobres de los que fallecieron en manos de los enemigos en los dos sitios que sufrió la expresada Ciudad de Zaragoza ó bien hallándose prisionero como el mencionado Subias que promueban solicitudes ó tengan instancias pendientes reclamando pension conformee el Real decreto de 28 de Octubre de 1811 solo se les concede dos meses de término improrogables contados desde esta fecha para la presentación de las pruebas ó documentos con que deben acreditar su derecho, y que escludidos estos no se dé curso por los Capitanes generales á solicitudes de dicha clase. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado á las justicias y ayuntamientos de esta Provincia por medio del Boletín oficial con la prevención de que se enteren del contenido de la preinserta Soberana disposicion á cuantas interesadas puedan encontrarse en el caso que la misma expresa para su inteligencia y efectos consiguientes en la parte de que cada una corresponda. Zaragoza 23 de Marzo de 1835. Pedro Clemente Ligués. Agustín Zaragoza y Godinez, Secretario.

Otra. Notándose que los enemigos del Gobierno se valen de cuantos disfraces y ardidés son imaginables para viajar por las provincias tranquilas desde las disidentes, y que muchos de sus encubridores y agentes sacan pa'aportes de los pueblos con toda facilidad, ya sea por conviencia de las Justicias ó por falta de celo y exactitud en el desempeño de sus cargos, es de necesidad que cesen estos abusos y desordenes, y al efecto encargo á VV. estrechamente vigilen y celen no solo á sus vecinos sino á todo transeunte, en la inteligencia de que hasta los mismos facciosos se pasean libremente por el Reino bajo diferentes nombres y disfraces.

ces para eludir la vigilancia de la policía y revolucionar los pueblos tranquilos, seducir a los fieles habitantes, y ocasionarles toda clase de calamidades. Esta circular espero, hará ser á VV. mas cautos en adelante y que servirá de aviso paternal para observar y examinar a todo el que pida un pasaporte ó refrendo antes de darsele, comisionando al efecto cada dia dos Urbanos para que reconozcan bien á todo pasajero por si fuese algun enemigo en cubierto que pueda sorprenderles y pasar adelante burlando su celo y patriotismo con sus disfraces, en la firme inteligencia de que así como castigaré severamente al Alcalde que por falta de celo ú refinada malicia abuse de la confianza que le ha dispensado S. M., recomendaré á su Soberana consideracion á todo el que descubra algun malévolo, sea del pueblo, sea de los pasajeros que pueda ser descubierto y asegurado á beneficio de su patriótico celo y rigorosa vigilancia. Zaragoza 25 de Marzo de 1835. = *Pedro Clemente Ligués*. = Por mandado de S. S. = *Agustin Zaragoza y Godínez*, Secretario.

Otra. Hellegado á entender que el cabecilla Carnicer se separó el 19 del corriente de su gabiella con ánimo de pasar á Navarra de orden del Pretendiente constándome trata de disfrazarse de arriero y que se halla provisto de pasaporte de uno de los pueblos del bajo Aragon; en su virtud prevengo la mayor vigilancia á las justicias y encargados de policía de esta Provincia para que caso de transitar por alguno de los pueblos de ella el citado cabecilla procedan á su captura bajo la mas estrecha responsabilidad. Zaragoza 26 de Marzo de 1835. = *Pedro Clemente Ligués*. = Por mandado de S. S. = *Agustin Zaragoza Godínez*, Secretario.

Otra. Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha de 15 del corriente se me ha comunicado la Real orden que sigue.

» Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado con fecha 11 del actual al Presidente de la comision Apostólica del subsidio eclesiástico la Real orden siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente formado en Cuenca con motivo de haberse opuesto la comision Apostólica del subsidio eclesiástico á lo preceptuado por Real orden de 2 de Noviembre de 1834, para que los terceros colectores de diezmos paguen las contribuciones civiles, y no el referido subsidio, por la parte de frutos que perciben del acervo comun, como salario de su trabajo; y S. M. se ha servido resolver, que es su soberana voluntad se lleve á efecto cuanto en la misma se previene sin interpretacion alguna: que se haga entender á la citada comision su Real desagrado al ver contrariada abiertamente la orden que trata del particular, hasta el punto de darla una publicidad escandalosa en el Boletin oficial de aquella provincia, y que la misma se apresure á imprimir otra declaracion, circulando, así la enunciativa Real orden de 2 de Noviembre de 1834 como la de 29

de Diciembre de 1817 para su puntual observancia, y á cuyas decisiones deba atemperarse en lo sucesivo para resolver cualquiera consulta que se la haga sobre el repartimiento y exacion del subsidio, evitando contestaciones que debilitan la fuerza moral del Gobierno y de las autoridades que mandan en su nombre. De orden de S. M. lo noticio á V. S. para su conocimiento, y á fin de que no permita que en el Boletin oficial de la provincia de su mando se inserten circulares ó declaraciones que esten en oposicion con las determinaciones soberanas."

Cuya soberana resolusion se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de las Justicias, Ayuntamientos y demas é quienes pueda comprender lo que en la misma se dispone. Zaragoza 26 de Marzo de 1835. = *Pedro Clemente Ligués*.

Intendencia de Aragon. Contra toda mi esperanza me ha hecho conocer la experiencia la ninguna impresion que en muchos Ayuntamientos han cuasado las repetidas circulares de esta Intendencia, que se propuso atraerlos del cumplimiento de su deber con la persuasion; sordos é insensibles á toda invitacion han mirado con indiferencia al cobro de las contribuciones desde el año de 1828 y su entrega en Tesoreria ó en las respectivas Administraciones: han abusado de la consideracion que se les ha tenido; y han desconocido hasta sus verdaderos intereses: ¿Y habran llegado á persuadirse estas corporaciones municipales, que la Intendencia tolerará por mas tiempo una apatia, que merece llamarse criminal? Ni puede, ni debe sufrirla.

Los Ayuntamientos saben que deben pagar el cupo de las contribuciones que se les han detallado en los 15 dias primeros, á mas tardar, despues del vencimiento del plazo designado. La Intendencia pues, que no puede prescindir de atender con la debida puntualidad á las mas urgentes y perentorias obligaciones del Real Erario, seria en extremo culpable si por todos los medios que le señalan las ordenes é instrucciones, no reuniese los fondos necesarios para un objeto, sin el que toda Nacion, dejaria de ser como tal civilizada, y la anarquía sucederia al estado feliz que nos proporciona el orden y la union.

Bajo este concepto, tendrán entendido los Ayuntamientos de esta provincia, que los que para el dia 15 de Abril próximo no hubiesen pagado el cupo de contribuciones detalladas al pueblo respectivo correspondiente al primer trimestre de este año, que vence el 31 del presente Marzo; en el momento y sin mas aviso, ni contemplacion, sufrirán el apremio los bienes de los mismos concejales, sin perjuicio de otras penas mas severas si se averiguase, que se retienen en su poder los caudales de los primeros contribuyentes. = Zaragoza 27 de Marzo de 1835. = *Domingo Ximenez*.

Don Joaquín Gomez de Liaño Caballero de cuarta clase en la Real y Militar Orden de San Fernando, é Intendente general del Ejército &c. Debiéndose subastar en esta Corte, á consecuen-

cia de Real orden de 10 del corriente la asistencia y curacion de los enfermos militares en los Hospitales del distrito de Cataluña, y separadamente el suministro de medicinas á los mismos, por término de tres años, con sujecion á los pliegos de condiciones aprobados por S. M. en 9 de Setiembre último, he señalado para sus remates el dia 23 del mes de Abril próximo venidero, á las doce de la mañana, en los estrados de esta Intendencia general, en la que se hallarán de manifiesto el expresado pliego de condiciones. Madrid 14 de Marzo de 1835.—*Joaquin Gomez de Liaño*—*Antonio del Alcazar*, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

Vitoria 20 de Marzo.

La faccion navarra se hallaba á principios de esta semana en el Bastaa y valle de Echaurre, en este estaba Zumalacarregrui con cinco ó seis batallones y la caballería. Iturralde y Sagastibelza operan sobre Elizondo. El once salió de Pamplona nuestro general en jefe con mil quinientos hombres; se creia en aquella plaza que iba á encontrarse con Oráa que estaba en los Barrios, para dirigirse sobre Zumalacarregrui, ó sobre el Bastan Ayer y hoy corre la noticia, aun entre carlistas, de que se dirigió contra Zumalacarregrui, y que por una de aquellas maniobras desconocidas, que le son propias, consiguió empeñar á este el dia 13 en una accion que le ha costado mas de 500 hombres; y que el 14 volvió á atacarle con mayores ventajas.

--La faccion vizcaína salió de Oñate, parte con Eraso, para el valle de Arratia, y la otra parte con Villarreal y dos batallones alaveses para Navarra. Los generales Latre y Espartero, volvieron á Vizcaya; aquel se hallaba ayer en Ochandiano y Villarreal de Alava, con toda su division, esperando doscientos carros del pais que esta mañana han salido de esta ciudad, cargados de trigo para conducirlo á Bilbao.

(B. O. de Alava.)

Se arrienda el dezmarío de corderos perteneciente al capítulo eclesiástico de la villa de Luna, con inclusion de real noveno y cuarto, los que quierán interesarse en el, podrán concurrir el dia 5 del próximo Abril á las tres y media de la tarde á su sala capitular, en donde se hoirán proposiciones.

Las personas que quieran entender en arrendar la Obra de la reedificacion del puente de piedra, sobre el rio Guadalupe, en la ciudad de Alcañiz, que se halla tasada en 186786 rs. vn. bajo las bases contenidas en el pliego de condiciones que estará de mifiesto en la secretaría del Ayuntamiento; sien-

do una de ellas, el pagar dicha suma de los arbitrios propuestos, y aprovaos por S. M. los que anualmente, reeditaran de 20, á 24 mil rs.; acudirán el dia 19 de Abril próximo á las once de su mañana, á las salas consistoriales, que se remata- ra en el postor mas ventajoso. Alcañiz y Marzo 10 de 1835.—D. A. D. I. A. *Joaquin Gimeno* Secretario.

Brebe instruccion de la tactica de Caballería para que los de la Milicia Urbana aprendan con facilidad y en corto tiempo á maniobrar y usar de sus armas, á seis rs. vn.—Tarifa de haberes que disfrutan los cuerpos y compañías de Ejército consiguiente al Real decreto de 31 de Marzo de 1828 y comprensiva de varias Reales órdenes.—Papeletas que deben dar sus comandantes á los Urbanos para que acrediten tal calidad.—Títulos de cabos y sargentos para los mismos.—Estados que con arreglo á lo prevenido por la Plana Mayor de este Ejército en el Boletín de 21 de Febrero deben dar los pueblos que tengan Milicia Urbana.—Subdivision en partidos judiciales del Reino de Aragón, sacada de la territorial de la Península.—Papeletas para el reparto de contribucion.—Registros de pasaportes.—Tinta con sus correspondientes cajas para sellar, y el Estatuto Real.—Se hallan en la imprenta y librería de Ramon Leon, calle de la Cedacería número 173.

Comision de escuelas del partido de Borja.—Viéndose esta Comision en imposibilidad de cumplir con lo que se le tiene mandado por la de provincia, por la morosidad de algunos pueblos en remitir los estados y noticias que se les previno en orden del gobierno civil de la provincia de 28 de Enero último, inserta en el Boletín núm. 9; se hace saber á los que abajo se espresan, que en el término de cuatro dias contados desde el en que reciban esta orden, dirijan dichos estados y noticias á esta Comision, previniéndoles que no haciendolo pasará un comisionado que lo ejecute á sas expensas, y tambien que si los mandan por el correo, deberá ser francos de porte. Los pueblos que se ha hecho mencion son los siguientes; Ainzon, Alberite, Albeta, Alcalá de Ebro, Cabañas, Figueruelas, Fréscano, Gallur, Grisen, Mallen, Novillas, Pedrola, Pleitas.—De acuerdo de dicha Comision.—*Juan Lozano Erruz*, vocal secretario.

El M. I. Ayuntamiento de la ciudad de Tarazona tiene señalado el domingo cinco del próximo mes de Abril y hora de las once de su mañana para proceder en sus salas consistoriales al arrendamiento del Peso Real de dicha ciudad: al de la venta del carbon y su venta; y al de las yervas de verano de la deesa de Moncayo; bajo las condiciones arregladas para cada arrendamiento que se hallan de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento.